

MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECA DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD; A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita, Maestra María de Jesús Páez Güereca, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento

De acuerdo a UNICEF, los 3.5 millones de niños con discapacidad de México viven todo tipo de privaciones; lo anterior conforme al estudio “Ser vistos, ser contados y ser incluidos”, título del reporte 2021 de UNICEF sobre niños y niñas con discapacidad en el mundo.

Según datos publicados por el INEGI del Censo 2020, los niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad de entre 0 y 17 años suman 3.5 millones, lo que representa el 9.2% del total de la población infantil en ese rango.

UNICEF usa como dato general una cifra más acotada: población entre 2 y 17 años, que representan a 8% del total de la población en ese rango de edad, lo que equivale a 3 millones de mexicanos y mexicanas con alguna condición.

El dato de UNICEF difiere en un punto nada más e indica según su reporte que en el país hay 8% de la población infantil (de 2 a 17 años) vive con algún tipo de discapacidad. Dentro de este grupo hay más niños que niñas: 10% de los niños en ese rango de edad viven con una o más discapacidad versus 7% de niñas.¹

A nivel mundial se ha desarrollado un movimiento en defensa de los derechos de las personas con discapacidad; basándose en el principio universal de la igualdad de todos los seres humanos, que puede concretarse en la idea de no discriminación, que

¹ Disponible en: <https://www.yotambien.mx/actualidad/las-privaciones-de-millones-de-menores-con-discapacidad-en-mexico-segun-unicef>

establece la obligación del Estado y de la sociedad de no hacer distinciones entre las personas; concediéndoles derechos o privilegios, ya que estas actitudes diferenciales de trato, no pueden ni deben ser motivados, esencialmente por criterios simplistas de raza, religión, sexo, origen social o capacidades culturales, mentales o físicas.

Los derechos de las personas con discapacidad han sido objeto de atención en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales desde mediados del siglo XX, pero el interés y la demanda social por este tema se fue incrementando a partir de la década de los setenta, lo que culminó con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Esta convención es el tratado de derechos humanos que se ha negociado con mayor rapidez y es el primero en su tipo en el siglo XXI. Además, fue resultado de una amplia y activa participación de organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad y representa la reacción de la comunidad ante el largo historial de discriminación, exclusión y deshumanización de las personas con discapacidad.²

En este sentido, el caso de las niñas y niños con alguna discapacidad, agudiza esta problemática. En comparación con los niños sin discapacidad, los niños con discapacidad tienen:

- 24% menos de probabilidades de recibir una atención temprana y receptiva
- 42% menos de probabilidades de tener conocimientos básicos de lectura, escritura y aritmética
- 25% más de probabilidades de sufrir emaciación y un 34% más de probabilidades de sufrir retraso en el crecimiento
- 53% más de probabilidades de sufrir síntomas de infección respiratoria aguda
- 49% más de probabilidades de no haber asistido nunca a la escuela
- 47% más de probabilidades de no asistir a la escuela primaria, un 33% más de probabilidades de no asistir al primer ciclo de secundaria y un 27% más de probabilidades de no asistir al segundo ciclo de secundaria
- 51% más probabilidades de sentirse infeliz
- 41% más probabilidades de sentirse discriminado
- 32% más de probabilidades de sufrir castigos corporales graves

Durante muchos años la Comunidad Internacional como nuestro propio país han tratado la problemática de las Personas con Discapacidad, desde diferentes enfoques, sobresaliendo principalmente dos de ellos: el Asistencialista, y el enfoque de Integración, que ve a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones, con necesidades específicas para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

² Construyendo alianzas para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, México 2009.

II. Problemática

En 2020, de las personas sin discapacidad 30.8 millones (26%) son niñas y niños (0 a 14 años), 30.3 millones (26%) son personas jóvenes (15 a 29 años), 45.4 millones (38%) personas adultas y 11.9 millones (10%) son adultas mayores (60 años y más de edad). De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, en el país residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población.

De este grupo, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, un total de 580 289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad.

De acuerdo con los datos del Censo 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7 168 178). De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723 770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación. Las entidades con la menor prevalencia son Quintana Roo (4.34%), Nuevo León (4.60%) y Chiapas (4.63%); mientras que Oaxaca (7.22%), Guerrero (6.78%) y Tabasco (6.71%) reportan las prevalencias más altas. Las mujeres (5.79%) tienen una prevalencia ligeramente mayor que los hombres (5.59%); en casi todas las entidades se repite este patrón, con excepción de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Tabasco.³

De acuerdo con UNICEF, aquellos menores de 17 años que presentan dificultades para comunicarse y ocuparse de sí mismos, son los que tienen más probabilidades de no ir a la escuela.

Las tasas de desescolarización son más elevadas entre los niños con múltiples discapacidades y las disparidades son aún más significativas si se tiene en cuenta la gravedad de la discapacidad. Quienes más apoyos requieren, más lejos ven la oportunidad de alfabetizarse.

Desde el acceso a la educación a los libros que las familias les leen en casa, los niños con discapacidad tienen menos probabilidades de ser incluidos o escuchados en todos los ámbitos evaluados. Con demasiada frecuencia, simplemente se les deja atrás.⁴

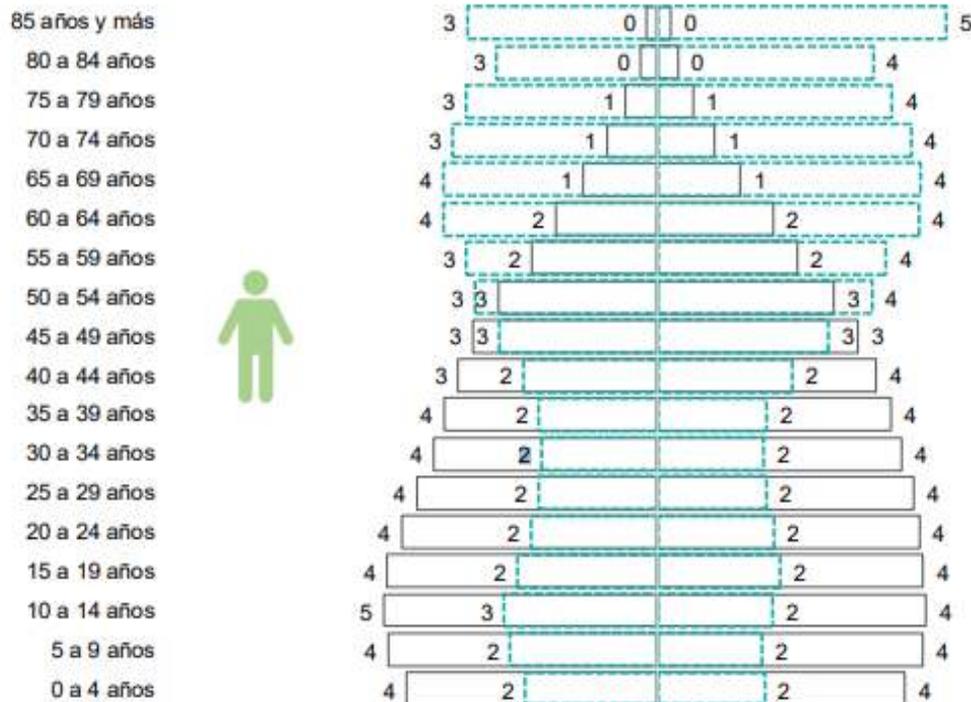
³ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁴ “Ser vistos, ser contados y ser incluidos”, reporte 2021 de UNICEF sobre niños y niñas con discapacidad en el mundo.

Estructura de la población, por grupo quinquenal de edad y sexo según condición de discapacidad y/o problema o condición mental 2020

(en porcentaje)

Población con discapacidad y/o problema o condición mental 7 168 178



La principal barrera que padecen las personas con discapacidad son los impedimentos sociales, culturales, económicos, jurídicos y de movilidad, entre otros, que dificultan su plena integración. Por años, este sector se ha enfrentado a limitaciones y desventajas para acceder a la educación, al empleo, a la protección social, a la salud, a la cultura, a los medios de transporte, a la información, a la vida política, así como a otros derechos básicos como formar una familia, disfrutar de la sexualidad, ejercer el derecho al voto o disfrutar de la vida social.

En nuestro país la mayoría de la población con discapacidad es víctima de discriminación y a menudo se encuentra al margen del ejercicio de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, más del 60% de la población con discapacidad se encuentra en los niveles más bajos de ingreso de los hogares del país, lo que muestra la grave vulnerabilidad de este grupo.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México, revelan que el 94.4% de las y los mexicanos con discapacidad en México son discriminados y tienen limitaciones para acceder en igualdad de condiciones a derechos básicos que garantizan un pleno desarrollo y la satisfacción de diversas necesidades.

Esta problemática, se agudiza y profundiza ante la falta de medidas incluyentes que les permitan ser la voz de sus propias necesidades. Asimismo, la falta de mecanismos de consulta en la toma de decisiones legislativas y de política pública entre otras, profundizan el escenario de discriminación y permean de ineficiencia y eficacia las medidas adoptadas y establecidas para atender la problemática de este sector de la población.

En este sentido, las personas con discapacidad participaron plenamente y desempeñaron un papel determinante en la negociación, elaboración y redacción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el lema “nada sobre nosotros sin nosotros”. Esto llevó a que, en este instrumento se plasmara como principio general para su aplicación, su participación genuina y efectiva, y se estableciera la obligación de las autoridades de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en todos los asuntos que les afecten.

Sin embargo, en México, la legislación aplicable y en específico la a Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no establecen de manera clara y específica mecanismos para garantizar el derecho de consulta a las personas con discapacidad sobre los temas y problemática que les afecta tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es importante reconocer los efectos positivos en los procesos de adopción de decisiones y la necesidad de asegurar la integración y participación de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en todos los procesos de toma de decisiones que les involucren, sobre todo por las experiencias que han vivido y su mayor conocimiento en los derechos que deben hacerse efectivos.⁵

A pesar de que nuestro país ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que en la última década se han implementado acciones y medidas legislativas y administrativas para asegurar y promover, sin discriminación, el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad; la discriminación por motivo de discapacidad, su falta de participación en la toma de decisiones en medidas legislativas y de gobierno, continúan siendo fenómenos de discriminación que enfrentan las personas con discapacidad.

⁵ Cartilla-pcd-participacion.pdf Disponible en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

III. Fundamento, objeto y argumento jurídico

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, mediante la resolución 61/106, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El 27 de febrero de 2007, **el pleno del Senado de la República, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que entró en vigor el 3 de mayo de 2008**, con el objetivo de promover el respeto de los derechos, la dignidad y la oportunidad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad. El artículo primero de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que su propósito es: ***promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.***

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece lo siguiente:

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

Por su parte, la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, párrafo quinto que,

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que, *su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

Por lo anterior, **el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es establecer en la ley de la materia, la obligación de las autoridades federales de reconocer en particular los derechos de las mujeres, y de las niñas y niños con discapacidad, dada su especial condición de vulnerabilidad. Con ello se busca garantizar el principio de igualdad sustantiva e interés superior de la niñez, de la mujer y de las niñas y niños, respectivamente. Actualmente la ley en la materia establece de manera particular algunos apoyos y derechos específicos respecto de este sector de la población; sin embargo, se considera que la disposición debe ser de carácter general y abstracta, estableciendo con ello, la obligación de las autoridades federales de reconocer los derechos humanos y libertades que establece la ley de la materia, la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

En este orden de ideas, se propone realizar modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo al siguiente análisis.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Para conseguir el objeto de la presente iniciativa, propone lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para establecer que, todas las autoridades de la administración pública federal, tomarán las medidas necesarias para asegurar que las mujeres y todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos que establece esta ley, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que sea parte, en igualdad de condiciones con las demás mujeres, niñas y niños.

Conforme lo anterior, en todas las actividades relacionadas con las niñas y niños con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva de la mujer.

Todo lo anterior, de acuerdo al siguiente:

V. Cuadro comparativo

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>(Artículos 6 y 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)</p>

VI. Denominación del Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

...

...

Las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECA
DIPUTADA FEDERAL

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de Febrero de 2023

Suscribe


ATENTAMENTE.
DIP. PÁEZ GUERECA MARÍA DE JESÚS

Mtra. María de Jesús Páez Güereca
Diputada del Grupo Parlamentario del PT

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>